



**SENTENCIA**  
**(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinte de octubre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **2475/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.- Mediante escrito, compareció **\*\*\*\*\*** en representación de su finado progenitor *-exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación, atestado de su nacimiento y certificado de defunción de \*\*\*\*\* –el cual es exhibido en copia certificada-*, los cuales se encuentran visibles a fojas seis y ocho de los autos, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones- a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado padre **\*\*\*\*\***, en el sentido de que fue conocido social y familiarmente

como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró con el primer nombre de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil en \*\*\*\*\* , visible a foja siete de los autos, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones se acredita que el finado padre del promovente fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , el día \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

III.- Con fecha \*\*\*\*\* , se recibió la información testimonial ofrecida por el promovente a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , quienes fueron coincidentes al manifestar que el finado progenitor del promovente \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* y que dichos nombres son de una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido coincidentes, claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por lo anterior, se tiene por demostrado que \*\*\*\*\* fue conocido indistintamente como \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , **y por tanto se trata de una y la misma persona.**

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información



testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro número **\*\*\*\*\***, asentada en el acta **\*\*\*\*\***, levantada por la Oficialía del Registro Civil **\*\*\*\*\*** residente en **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\*** que el registrado fue conocido indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*** por tanto es una y la misma persona, debiendo de girarse el exhorto correspondiente.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\***, inscrita en el libro número **\*\*\*\*\***, asentada en el acta **\*\*\*\*\***, levantada por la Oficialía del Registro Civil **\*\*\*\*\*** residente en **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\*** que el registrado fue conocido indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\*** por tanto es una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento exhorto al Juez Competente en **\*\*\*\*\*** para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\*** que el registrado fue conocido social y familiarmente indistintamente como **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución y hecho lo anterior devuelva

el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

**CUARTO.-** Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza de este juzgado.- Conste.



L'VZR/karec\*

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **2475/2021**, dictada en fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil, nombre de testigos y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”